



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO, 207 DE 17 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 008-19 "TACUARA"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

pc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 0 7 DE 1 7 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 008-19 "TACUARA"

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP. 2019230790100008E

Mediante radicado No. 20194600004662 del 28 de enero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA-, a través del SIDAP TOLIMA, remitió la documentación presentada por la señora **GLORIA JUSTINA NIETO SEGURA** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.602.930, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"TACUARA"** a favor del predio denominado "Las Lomas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-99906, ubicado en Ibagué, departamento del Tolima, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 23 de enero del 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

Que la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.054 del 12 de marzo de 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"TACUARA"**, a favor del predio denominado "Las Lomas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-99906, con una extensión superficial de **2ha**, ubicado en Ibagué, departamento del Tolima, solicitado por la señora **GLORIA JUSTINA NIETO SEGURA** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.602.930, en calidad de propietaria.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 13 de marzo de 2019, a la señora **GLORIA JUSTINA NIETO SEGURA** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.602.930, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 0 7 DE 1 7 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 008-19 "TACUARA"

la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones ttacuaraecolodge@gmail.com y sidaptolima@gmail.com

Que dentro del Auto No. 054 del 12 de marzo de 2019, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **GLORIA JUSTINA NIETO SEGURA** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.602.930, allegar la siguiente información:

*"(...) **ARTÍCULO 2.-** Requerir a la señora **GLORIA JUSTINA NIETO SEGURA** identificada con la cédula de ciudadanía No 28.602.930, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

- 1. Copia de la Escritura 4929 de 16 de diciembre de 1993 de la Notaría Cuarta de Ibagué. (...)"*

Mediante radicado No. 20194600037482 del 09 de mayo de 2019, la solicitante del registro allegó la información requerida en el auto de inicio, información que fue verificada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante el formato el formato de verificación AMSPNN_FO_52,versión 2.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA-, el 04 de junio de 2019 y desfijado el 17 de junio de 2019, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20194600055122 del 05 de julio de 2019, y en la Alcaldía Municipal de Ibagué, fijado el 30 de abril de 2021 y desfijado el 14 de mayo 2021, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20214600045422 del 26 de mayo de 2021, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "Las Lomas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-99906 y emitió Concepto Técnico No. **20252300001266** del 08 de julio de 2025, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 0 7 DE 1 7 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 008-19 "TACUARA"

Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 UBICACIÓN

El predio "Las Lomas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-99906, que conforma el expediente RNSC 008-19 "TACUARA" se encuentra ubicado en el Municipio de Ibagué, en el departamento del Tolima.

1.2 LINDEROS

De acuerdo con la consulta del folio de matrícula inmobiliaria a continuación se relacionan los siguientes linderos para el expediente RNSC 008-19 "TACUARA":

Predio "Las Lomas", FMI No. 350-99906: Ver escritura número 4929 del 16-12-93 de la notaría 4, de Ibagué según decreto 1711/84.

Escritura pública No. 4929 del 16/12/93: Norte, en línea quebrada con una extensión de 309.08 metros, con la finca el Porvenir de propiedad del vendedor. Por el sur, en línea quebrada, en una extensión de 206.99 metros, con propiedades de Rafael Ospina y la sucesión de Alejandro Díaz. Por el Oriente, En línea quebrada en una extensión de 95.42 metros, con aguas quebradas la despensa y sucesión de Alejandro Díaz. Por el Occidente en línea quebrada en extensión de 254.18 metros, con propiedades de Salomon Rodriguez, Alfonso Tello y aguas de la quebrada las Tórtolas.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) Las Lomas.

2. CONSIDERACIONES

2. 1 SOBRE UBICACIÓN Y ÁREA DEL PREDIO.

De acuerdo con los documentos de inicio de trámite, allegados mediante el radicado 20194600004662 del 28/01/2019, se confirmó que la fuente de información cartográfica para la solicitud de registro del predio "Las Lomas" como RNSC 008-19 TACUARA corresponde a Catastral con cédula catastral 000200270034000.

Durante la visita técnica al predio "Las Lomas" identificado con FMI 350-99906, el recorrido fue guiado por el señor CAMILO SEGURA, hijo de la señora GLORIA JUSTINA NIETO SEGURA quien figura como propietaria del predio según el mencionado FMI. Durante el recorrido, se visitó una zona que coincidió con la información cartográfica suministrada por la usuaria, sin embargo, durante la visita también se recorrieron zonas que no se traslaparon con el polígono propuesto inicialmente. No obstante, se completó la visita conforme a los linderos señalados.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 0 7 DE 1 7 SEP 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 008-19 "TACUARA"**

De acuerdo con la información obtenida en campo, se evidenció que al comparar los puntos tomados durante la visita técnica con la información cartográfica suministrada por el usuario para el predio "Las Lomas", y con el polígono de catastro para el predio con FMI 350-99906 y Código Catastral 000200270034000 se traslapa parcialmente, dado que existen puntos georreferenciados los cuales se encuentran localizados por fuera del predio objeto de registro (Figura 1).

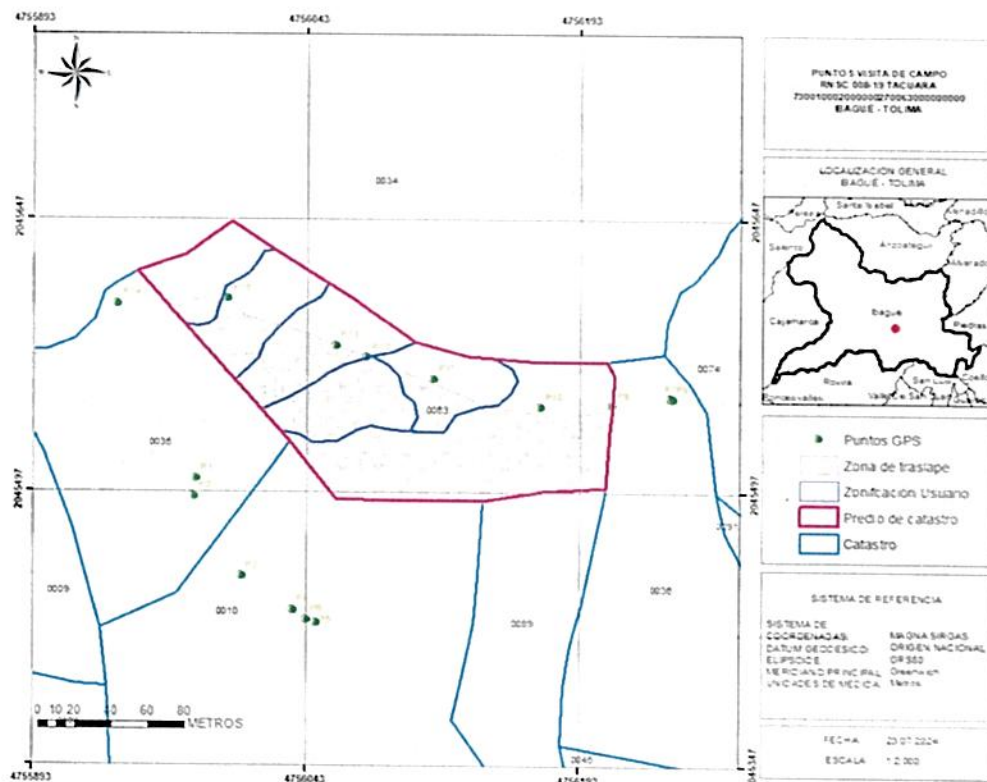


Figura 1. Contraste del polígono suministrado en el auto de inicio 054 del 12 de marzo de 2019 (en lila), el polígono coincidente en campo para el predio "Las Lomas" (en naranja con achurado de pasto), puntos gps tomados en campo (en verde) y el polígono de catastro (en azul claro) que es igual al polígono presentado por la propietaria.

Fuente: Visita técnica PNNC - GTEA, información catastral - IGAC.

En esas circunstancias, este concepto técnico se enfocará en relacionar las verificaciones de presencia de muestra de ecosistema, los usos y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo al interior del predio y la zonificación propuesta por el solicitante del registro para el predio "Las Lomas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-99906, únicamente en el área que se traslapa con catastro y el polígono propuesto, teniendo en cuenta que es la información cartográfica oficial disponible para el predio.

2.2 SOBRE VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE MUESTRA DE



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 207 DE 17 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 008-19 "TACUARA"

ECOSISTEMA NATURAL EN EL PREDIO OBJETO DE REGISTRO.

La definición de reserva natural de la sociedad civil de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015 relaciona lo siguiente:

"... **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.1. Definiciones.** Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente Decreto se adoptarán las siguientes definiciones:

Reserva Natural de la Sociedad Civil. Denomínase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación de maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.

Muestra de Ecosistema Natural. Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo..." (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Ahora bien y de acuerdo con lo observado en campo para el área del polígono resultante, se evidenció que no contiene una muestra de ecosistema natural, por el contrario, se presentan varias construcciones, caminos que son utilizados para actividades recreativas, zonas verdes conformadas por pastizales, blagos artificiales. Por otra parte, aunque se presentan zonas con árboles o bambuzales, estas zonas están en procesos de restauración activa y pasiva, por lo que actualmente no poseen las características necesarias de un ecosistema conservado.

De acuerdo con la visita técnica, es claro que la presencia de muestra de ecosistema natural no se encuentra dentro del polígono final, además de la información cartográfica suministrada por el propietario y el polígono catastral para el predio denominado "Las Lomas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-99906 (Imagen 1).

Imagen 1. Fotografías tomadas dentro del polígono final, el cual es coincidente con la información catastral para el predio denominado "Las Lomas".

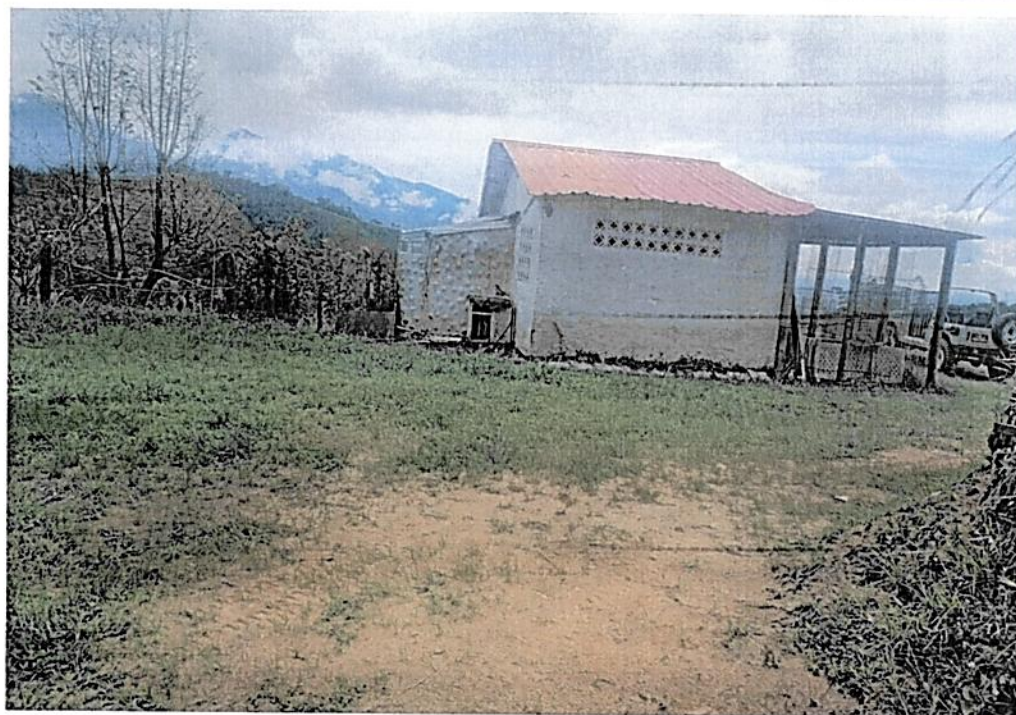
he



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 0 7 DE 17 SEP 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 008-19 "TACUARA"**



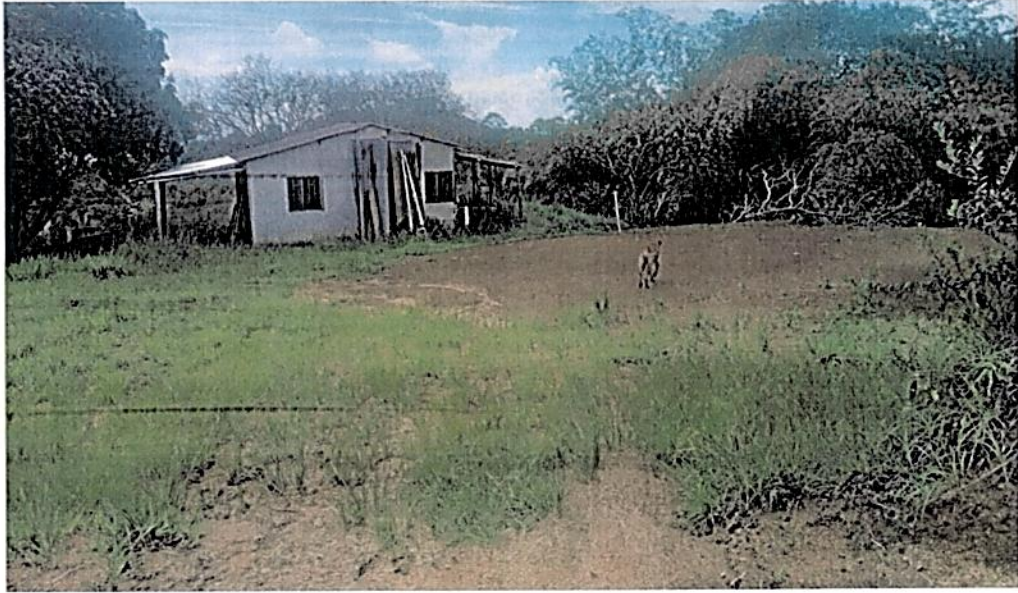
aje



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.207 DE 17 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 008-19 "TACUARA"



ye



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO'. 2 0 7 DE 1 7 SEP 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 008-19 "TACUARA"**



84U



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 207 DE 17 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 008-19 "TACUARA"

Fuente: visita técnica PNNC.

Por tanto, la porción del predio recorrido y coincidente con el polígono catastral del predio "Las Lomas" y el polígono suministrado por el usuario no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil citados en el artículo 2.2.2.1.17.1, dado que no contiene una muestra de ecosistema natural.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente **RNSC 008-19** y con la información producto de la visita técnica, **NO ES VIABLE** el registro como reserva natural de la sociedad civil del predio denominado "Las Lomas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-99906, ubicado en el municipio de Ibagué, en el departamento del Tolima.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20252300001266** del 08 de julio de 2025, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **NO VIABLE** el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil del predio denominado "Las Lomas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-99906, ubicado en Ibagué, en el departamento del Tolima, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**TACUARA**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Negar el registro del predio denominado "Las Lomas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-99906, como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 008-19 TACUARA, ubicado en Ibagué, en el departamento del Tolima, solicitado por la señora **GLORIA JUSTINA NIETO SEGURA** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.602.930, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 207 DE 17 SEP 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 008-19 "TACUARA"**

Artículo 2: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora **GLORIA JUSTINA NIETO SEGURA** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.602.930, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 3: En firme la presente decisión, archivar el expediente RNSC 008-25 "TACUARA", Expediente Virtual 2019230790100008E, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "Las Lomas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-99906, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 4: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 17 SEP 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Marx Eduardo Rodríguez Rojas
Abogado - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Concepto Técnico:
José Agustín López Chaparro
Biólogo-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó:
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

